



LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS COLEGIADOS – OTC DE LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE CULTURA

I. OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo establecer los lineamientos para la implementación y regulación de los Órganos Técnicos Colegiados, en adelante OTC, de las Direcciones Desconcentradas de Cultura (en adelante DDC).

II. BASE LEGAL

- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 005-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. ALCANCE

El presente documento es de aplicación obligatoria para todas las DDC.

IV. RESPONSABILIDAD

Las DDC son responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente documento, cuando de acuerdo a sus capacidades operativas, se encuentren en la actitud de conformar los OTC en sus respectivas circunscripciones.

V. DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y ALCANCES DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS COLEGIADOS

5.1 Naturaleza del Órgano Técnico Colegiado

El OTC es un órgano colegiado encargado de apoyar técnicamente a las DDC en sus funciones de órgano sancionador, estando constituido de conformidad con el numeral 97.4 del artículo 97 del Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC.

5.2 Finalidad

El OTC es el encargado de evaluar y revisar las conclusiones del órgano instructor y presentarlas ante la Dirección de la DDC a fin de resolver, en su calidad de órgano resolutor, los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones contra los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



5.3 Conformación del Órgano Técnico Colegiado

El OTC es conformado por profesionales y especialistas en temas vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, en número de tres miembros titulares (presidente y dos miembros, constituyéndose uno de ellos en secretario técnico). De contar la DDC con personal suficiente se puede designar miembros suplentes.

El OTC puede estar conformado sólo por abogados, de darse el caso, para lo cual de requerir opinión técnica sobre alguna especialidad se podrá aprobar la misma conforme lo establecido en el punto 6.2 del presente documento.

En aquellos casos en los que uno o más de los miembros del OTC se encuentren impedidos de participar y no se haya designado a los miembros suplentes, la DDC debe proceder con la propuesta de un nuevo miembro, de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

Los miembros del OTC son propuestos por la DDC mediante informe dirigido al Despacho Ministerial, que contiene el análisis de las cualidades profesionales de las personas propuestas. La propuesta de los miembros del OTC se aprueba mediante la resolución ministerial correspondiente.

Los miembros del OTC están obligados a abstenerse de participar en los asuntos sometidos a su evaluación en los supuestos estipulados en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Los miembros del OTC no pueden ser parte de la Sub Dirección de la DDC.

VI. DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS COLEGIADOS

6.1 Funciones del Órgano Técnico Colegiado

Es función del OTC:

Evaluar y revisar las conclusiones del órgano instructor y presentarlas ante la Dirección de la DDC para que en su calidad de órgano resolutor, resuelva los procedimientos administrativos sancionadores iniciados.

6.2 Funciones del presidente del Órgano Técnico Colegiado

Son funciones del presidente del OTC:

- Convocar a las sesiones y presidirlas.
- Asegurar la regularidad de las deliberaciones.
- Recabar la opinión de especialistas y aprobar la realización de inspecciones u otro tipo de actuaciones o medios probatorios propuestos por los miembros del OTC para realizar la evaluación correspondiente.
- Emitir voto dirimente en caso de empate.
- Firmar las comunicaciones que emita el OTC.

6.3 Funciones de los miembros del Órgano Técnico Colegiado

Son funciones de los miembros del OTC:

- Asistir a las sesiones convocadas por el presidente del OTC.
- Revisar y evaluar los casos sometidos a su conocimiento.
- Firmar las actas de acuerdos y registro de asistencia de las sesiones que se llevan a cabo.
- Solicitar, si lo consideran conveniente, la opinión de especialistas en las materias que sean correspondientes, las cuales deben ser autorizadas por el presidente del OTC.
- Realizar inspecciones oculares u otro tipo actuaciones o medios probatorios, cuando lo consideren necesario, las cuales deben ser autorizadas por el presidente del OTC.

6.4 Funciones del secretario técnico del Órgano Técnico Colegiado

Son funciones del secretario técnico del OTC:

- Llevar el libro de actas de las reuniones haciendo constar todos los acuerdos tomados por los miembros del OTC.
- Poner a disposición del OTC el expediente materia del procedimiento administrativo sancionador.
- Preparar la agenda de las sesiones.
- Mantener organizada la correspondencia y archivo del OTC.
- Informar al presidente del OTC sobre la inasistencia de los miembros.

VII. DE LAS SESIONES

7.1 De la convocatoria

La convocatoria es realizada por el secretario técnico del OTC mediante correo electrónico con una anticipación no menor de tres días calendario para las sesiones ordinarias. En caso de sesiones extraordinarias puede convocarse en un plazo no menor a veinticuatro horas.

A efecto de control de las citaciones, el secretario técnico lleva a cabo un registro de las notificaciones efectuadas.

7.2 De la asistencia

Los miembros deben participar de todas las sesiones convocadas. Los miembros asistentes firman la lista de asistencia en cada sesión, tomándose en cuenta también, para dicho efecto, el registro realizado por algún medio tecnológico y comunicación, de realizarse la sesión de manera no presencial.

7.3 Del Quórum

El quórum mínimo del OTC lo conforman dos miembros, incluyendo al presidente del OTC.

7.4 De las sesiones

El OTC sesiona una vez por mes y en sesiones extraordinarias, cuando por razones justificadas, el presidente del OTC o dos miembros lo requieran.

Las sesiones pueden realizarse de manera presencial y no presencial, esta última mediante el uso de tecnologías de información y comunicaciones, a través de las aplicaciones Zoom, Google meet y otras similares. Cuando el



OTC sesione presencialmente, la sesión se realiza en las instalaciones de la DDC.

7.5 Desarrollo de las sesiones

El OTC desarrolla las sesiones de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. De la Agenda:

El secretario técnico del OTC elabora previamente la agenda del día para cada sesión, incluyendo todos los expedientes que cuenten con la documentación completa y los informes técnicos correspondientes. Previo al inicio de la revisión del expediente, pone en conocimiento de los miembros todas las observaciones técnicas, administrativas y legales que existan sobre el expediente. Esto aplica tanto para las sesiones presenciales como las no presenciales.

b. Del inicio de las sesiones:

A la hora convocada, el presidente del OTC verifica que exista quórum para llevar a cabo la sesión de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.3 del presente documento; transcurridos quince minutos de la hora programada, en caso de no haber quórum, el secretario técnico del OTC informa a los miembros del OTC para convocar a nueva sesión dentro de los tres días calendarios siguientes, estableciéndose si se llevará a cabo de forma presencial o no presencial.

c. Del desarrollo de las sesiones:

Las sesiones se desarrollan de acuerdo a la agenda del día, la misma que es puesta en conocimiento de los miembros conjuntamente con la convocatoria establecida en el punto 7.1 del presente documento.

7.6 De los acuerdos

Los acuerdos del OTC son adoptados por mayoría. En caso que uno de los integrantes del OTC no esté de acuerdo con la decisión adoptada por mayoría, puede emitir opinión en minoría debidamente sustentada, la misma que es anexada al acuerdo registrado en el libro de actas.

7.7 Acta de sesiones

El secretario técnico del OTC lleva un libro de actas en el que constan todos los acuerdos tomados, los dictámenes correspondientes, la fecha de cada reunión, la asistencia a la misma, los dictámenes en minoría y las abstenciones.

El secretario técnico del OTC se encarga de redactar el acta de cada sesión, la cual debe contener como mínimo:

- Lugar y fecha.
- Lista de asistentes y quórum.
- Agenda.
- Orden del día.
- Acuerdos y compromisos adoptados.
- Propuesta de resolución.
- Firma de los miembros asistentes.